



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	Omar Lavado
Demandado	María Erika Varón en representación de Thiago Emanuel Lavado Varón
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00122 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Impugnación de la Paternidad, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 inciso 2, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Acreditar o allegar evidencia del envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas partes, apoderados y los testigos que deba ser citados al proceso o audiencia, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Dar estricto cumplimiento al Nral 2º del art. 823 del CGP en cuanto al domicilio del demandado.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 36 del 16/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria